

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY ACERCA DE LAS INSURRECCIONES CARLISTA Y FEDERAL.

**Cataluña.**—El General Andía continúa la persecucion de Castells hacia San Lorenzo de Bagá. La faccion Vallés y Tallada se ha internado en la sierra de Tivisa, y la persiguen las columnas Otal y Hernandez. Tristany quemó ayer la correspondencia oficial, deteniendo el correo en Castell-Holi. En las provincias de Lérida y Gerona no ocurre novedad.

**Valencia.**—En la ciudad de Murcia ha penetrado ayer un numeroso grupo de insurrectos federales, teniendo la guarnicion de aquel punto que rechazarlos haciendo fuego contra ellos, del que resultaron algunos heridos. El batallón de cazadores de Barcelona, que salió ayer de esta corte, y otras fuerzas mandadas de Valencia llegarán hoy á Murcia.

**Andalucía y Granada.**—Se ha disuelto completamente en Algár la gente insurrecta que abandonó el pueblo de Arcos anteayer. El Brigadier Camus con su columna marchó ayer desde Almáradiel por la carretera á Linares; pero estando interrumpido el telégrafo no se tiene noticia de su llegada.

**Aragón.**—En Zaragoza se ha intentado alterar el orden por los federales; pero la actitud enérgica y decidida de las tropas y las acertadas disposiciones tomadas por el Capitan general han restablecido la tranquilidad.

En los demás puntos de la península no ocurre novedad.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

»En este momento, que son las doce de la noche, recibo del Médico de Cámara la comunicacion siguiente:

»Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado bien el dia, y su estado es poco más ó ménos el mismo que indiqué á V. E. en mi comunicacion de anoche.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio, 26 de Noviembre de 1872.

—Excmo. Sr.—El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayuntamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fué de Latinidad de dicho pueblo venia asignándose en virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1841 expedida á favor del interesado, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran

contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venia consiguiendo á favor del recurrente, Preceptor que fué de latinidad en dicha villa.

Sin examinar la Seccion el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la improcedencia de este.

Habiéndose suprimido en 1841 la cátedra de latin que desempeñaba en Villada D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondia.

Es indudable, pues, que al tomar el Ayuntamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debido interponer recurso de alzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si D. Francisco Alonso Guiran obtuvo ó no por oposicion su cátedra, si la cantidad que le fué concedida por aquella Real orden lo fué como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por haberse suprimido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los competentes para declarar la validéz ó nulidad del acuerdo tomado por la Comision provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que creyere conveniente.»

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

#### TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y córte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1872, en el expediente de competencia número 98 pendiente ante Nos para decidir la promovida por el Juzgado de guerra de la Capitanía general de Cataluña y el de primera instancia de Tarrasa, sobre conocimiento de causa por aparicion de una partida carlista en término de Matadepera:

1.º Resultando que en la mañana del 25 de Abril de 1872 se presentó en la casa de campo llamada Can Roura, término de Matadepera, partido judicial de Tarrasa, una partida de 20 hombres armados que denotaron ser carlistas, siendo conocidos algunos de ellos por los habitantes de dicha casa, y despues de descansar un rato, se dirigieron hacia la montaña; sobre cuyo hecho instruyó diligencias el Juzgado de primera instancia de Tarrasa; pero habiendo sido declaradas en estado de guerra las cuatro provincias del Principado por bando del Capitan general de 26 del propio Abril, el citado Juez se inhibió de su conocimiento, y las remitió originales al Juzgado de guerra sin prévia consulta; pero dando cuenta á la Audiencia de Barcelona:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la misma previno al Juez que reclamara la causa á la Autoridad militar, y procediera en ella con arreglo á derecho, por ser de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, fundándose en que segun los artículos 323, 336 y 349, en sus párrafos sexto y sétimo de la ley orgánica del poder judicial, única vigente en materia de



competencias, correspondía á dicha jurisdicción conocer de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado, cuando no tienen carácter militar, como sucedía en el caso presente; en cumplimiento de cuya orden el citado Juez dirigió requerimiento de inhibición al Juzgado de guerra en 3 de Julio siguiente:

3.º Resultando que seguida la sustanciación de la causa por dicho Juzgado militar, fué sentenciada por el Consejo de guerra ordinario en 8 de Julio, condenando en rebeldía á varios de los individuos de la partida en ocho años y un día de prisión mayor; y aprobado el fallo por el Capitán general, contestó en 23 de Agosto que terminado ya el procedimiento no había términos hábiles para sustanciar la cuestión de competencia; pero insistiendo en ella el requirente, se opuso el Capitán general á la inhibición apoyado asimismo en estar terminada la causa, y que en tal estado sólo podría tener por objeto la competencia anunciada el resolver á cual de los Jueces correspondía archivarla; que siendo los procesados rebeldes era necesario esperar á su presentación ó captura, en cuyo caso, y según las circunstancias que concudiesen, podría decidirse la contienda; que se trataba de un asunto juzgado ya por el Tribunal militar, no sólo con aquiescencia, sino por iniciativa del ordinario, que se inhibió y remitió las primeras diligencias, y que el bando en que se publicó el estado de guerra, el art. 362 de la mencionada ley orgánica, y el 28 de la de orden público, atribuían el conocimiento á la jurisdicción militar; é insistiendo uno y otro Juez en sus apreciaciones, han elevado las diligencias á este Supremo Tribunal para la decisión del conflicto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que por el artículo 349, caso 5.º de la ley de organización del poder judicial, la autoridad ordinaria es la competente para conocer de los delitos contra la seguridad interior del Estado y orden público, cuando la rebelión ó sedición no tenga carácter militar:

2.º Considerando que según resulta de las diligencias hasta ahora practicadas, la partida carlista que se presentó en la mañana del 25 de Abril de este año en el campo llamado *Can Roura*, término de Matadepera, era de paisanos y vecinos de aquellos pueblos, sin que conste fuese mandada por ningún Jefe militar:

3.º Considerando que ni al cometerse el delito ni al principiarse las actuaciones se había hecho declaración de estado de guerra que pudiese autorizar la aplicación de la ley de orden público, no siendo obstáculo para proponer y decidir la competencia el estado en que la causa se encontraba al ser reclamada por el Juez de primera instancia, porque la sentencia en rebeldía no es resolutoria;

Fallamos que debemos declarar y

declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción ordinaria, á la que se remitan unas y otras diligencias para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la *Gaceta de Madrid*, é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.  
—Licenciado Carlos Bonet.

(*Gaceta del 18 de Noviembre.*)

## TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

D. Dionisio Antonio de Puga, caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por D. Máximo Fernandez Encinillas contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla en autos con D. Juan Manuel Calvo sobre pago de reales, la Sala primera de este Tribunal Supremo ha dictado el auto que se copia:

«Resultando, según el testimonio presentado en este Tribunal Supremo, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Juan Manuel Calvo contra D. Máximo Fernandez Encinillas por cobro de un préstamo de 11.300 escudos, intereses y costas que aparece contraído en una escritura pública:

Resultando que sustanciado el juicio por sus trámites con audiencia del ejecutado, pronunció el Juez de primera instancia en 4 de Setiembre de 1868 su sentencia, declarando no haber lugar á pronunciar la de remate y condenando en costas al ejecutante:

Resultando que de esta sentencia interpuso apelación el actor, y sustanciada debidamente, pronunció otra la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla en 8 de Julio de 1872, por la que revocó la apelada, condenando en las costas del recurso al Fernandez Encinillas y mandando devolver los autos al Juzgado inferior para que pronunciase sentencia de remate con arreglo á derecho:

Resultando que de esta sentencia pidió testimonio el Encinillas, que lo ha presentado en esta Sala, formulan-

do recurso de casación en el fondo contra el fallo de la Audiencia:

Siendo Ponente el Magistrado Don José María Cáceres:

Considerando que, según el tenor del art. 6.º de la ley de reforma de la casación civil, este recurso no se da por infracción de ley ó de doctrina legal contra las sentencias que recaigan en los juicios ejecutivos ni en ninguno después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Y considerando que es de esta naturaleza la sentencia contra que se recurre, y que después de cumplida podrá el recurrente usar de su derecho en un juicio ordinario para que se vuelva á pronunciar solemnemente sobre lo mismo que se ha litigado en el ejecutivo;

No há lugar con las costas á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Máximo Fernandez Encinillas.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Victoriano Careaga.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su inserción en la *Gaceta* expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.353.

En virtud de las facultades que me concede la regla 11 de la Real orden de 14 del actual, he acordado, oída la Diputación de esta provincia, señalar los días que se expresan á continuación para que tenga lugar la entrega en Caja de los quintos que la han correspondido en el presente reemplazo. Los Ayuntamientos cuidarán de que los comisionados que han de venir acompañando á los mozos, traigan todos los documentos que en la indicada Real orden se citan.

Valladolid 28 de Noviembre de 1872.  
—El Gobernador, Vicente Lobit.

Días 8 y 9 de Diciembre.

	Soldados.
1 { Valladolid.. . . .	96
{ Simancas.. . . .	2
TOTAL. . . . .	98

Día 10.

2 { Cigales.. . . .	4
{ Villabañez.. . . .	4
3 Géria.. . . .	2
4 { Arroyo.. . . .	1
{ Castronuevo.. . . .	1
{ Mucientes.. . . .	7
5 { Ciguñuela.. . . .	2
{ Cistérniga.. . . .	1
{ Villanubla.. . . .	4
6 { Cubillas de Sta. Marta	3
{ Fuensaldaña.. . . .	3
{ Laguna de Duero.. . . .	3

	Puente Duero.. . . .	»
7 { Villanueva de los In-	fantes.. . . .	4
{ Villarmentero.. . . .		1
{ Zaratán.. . . .		3
8 { Cabezón.. . . .		2
{ S. Martín de Valvení		1
{ Santovenia.. . . .		1
{ Voloria la Buena.. . . .		3
TOTAL. . . . .		47

Día 11.

9 Olmos de Esgueva.. . . .	2
10 Piña de Esgueva.. . . .	2
{ Renedo.. . . .	2
{ Castrodeza.. . . .	3
11 { Peñaflores.. . . .	3
{ Traspinedo.. . . .	4
{ Santibañez de Val-	
corba.. . . .	2
12 Villavaquerín.. . . .	2
13 { Tudela de Duero.. . . .	8
{ Torrecárcela.. . . .	3
14 { Trigueros.. . . .	1
{ Robladillo.. . . .	1
15 { Corcos.. . . .	2
{ Quintanilla de Tri-	
gueros.. . . .	2
{ Castroverde.. . . .	2
{ Esguevillas.. . . .	3
16 { Fompedraza.. . . .	2
{ Pesquera.. . . .	3
{ Rábano.. . . .	1
TOTAL. . . . .	48

Día 12.

17 { S. Miguel del Pino.. . . .	»
{ Matilla de los Caños.. . . .	2
18 { Adalía.. . . .	»
{ Pobladora.. . . .	2
19 { Barruelo.. . . .	1
{ Bercero.. . . .	3
{ San Pelayo.. . . .	1
20 { Villalbarba.. . . .	1
{ Villalár.. . . .	3
21 { San Roman.. . . .	4
{ Casasola.. . . .	4
{ Berceruelo.. . . .	»
22 { Velliza.. . . .	3
{ Villaseñor.. . . .	»
{ Villan de Tordesillas.. . . .	2
23 { Mota del Marqués.. . . .	5
{ Torrelobaton.. . . .	3
24 { Pedrosa.. . . .	2
{ Vellilla.. . . .	2
25 { Castromembibre.. . . .	»
{ S. Salvador.. . . .	1
{ Torrecilla de la Aba-	
desa.. . . .	1
26 { Villavieja.. . . .	1
{ Vega de Valdetronco.. . . .	1
27 { Marzales.. . . .	1
{ Benafarces.. . . .	1
{ Torrecilla.. . . .	»
28 { Cabrereros del Monte.. . . .	2
{ Castromonte.. . . .	4
{ Mudarra (La).. . . .	2
{ Bamba.. . . .	1
TOTAL. . . . .	53

Día 13.

29 { Almaráz.. . . .	1
{ Tiedra.. . . .	8
{ Tordesillas.. . . .	12
30 { Boecillo.. . . .	»
{ Ventosa de la Cuesta	
	2
31 { S. Miguel del Arroyo.. . . .	2
{ Viana de Cega.. . . .	2

**Seccion de Fomento.**

*Comision provincial de Valladolid para la Exposicion Universal de Viena.*

**CIRCULAR.**

Deseando esta Comision dar una idea á los señores que se propongan remitir algunos productos con destino á la Exposicion Universal de Viena de los en que principalmente deben fijar su atencion, ha acordado circular el cuadro que á continuacion se inserta, sin que por esto se excluya alguna otra especialidad ú objeto anejo á la agricultura ó industria rural que no se comprenda en el mismo y que los expositores con su buen criterio le juzguen digno de figurar en la referida exposicion.

Esta Comision verá con gusto que los señores expositores remiten adjunto al producto, una nota con el precio de produccion y venta de los que trate de exponer y cuantos datos puedan servir de ilustracion á la misma para juzgar de su bondad, como así tambien los demas datos á que se refieren las observaciones que esta Comision provincial indica en su circular del 16 del corriente y los que respecto de los vinos se expresa en el *Boletin oficial* del 6 de Junio pasado con el num. 364 del orden de las circulares.

Valladolid 27 de Noviembre de 1872.  
=El Gobernador Presidente de la Comision provincial, Vicente Lobit.

*Cuadro que se cita.*

Cereales.	Trigos.	{ de invierno.
		{ de primavera ó tresmesino.
Cereales.	Centeno.	
	Cebada.	{ de invierno.
		{ de primavera.
Alimenticias.	Avena.	
	Mijo.	
	Garbanzos.	
	Aluvias.	
	Habas.	
	Almortas (quijas ó muelas.)	
	Lentejas.	
	Guisantes.	
	Algarrobas.	
	Yeros ó alberjas.	
Industriales.	Tintóreas.—Rubia ó Granza.	{ en rama.
		{ en polvo.
	Curtientes.—Zumaque.	{ en rama.
		{ en polvo.
Económicas.		{ anis.
		{ cominos.
Productos forestales.	Piñon albar en blanco.	
	Maderas de construccion.	
	Horticultura, floricultura y forrajes.	
Vinos.		{ Comunes.
		{ Generosos.
Vinagres, aguardientes, licores y espíritus.		
Conservas. . . . . Legumbres, hortalizas y frutos de carne y embutidos.		
Ganados.		
Animales domésticos.		

**Administracion de Fomento.**

**CIRCULAR NÚM. 1.334.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division del Norte

acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Setiembre último por valor de quinientas cuarenta y nueve mil ochocientos veintitres pesetas cincuenta y dos céntimos; se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á trescientas dos mil cuatrocientas dos pesetas y noventa y tres céntimos, en

32	Castrillo Tejeriego.	1
	Villafuerte.	2
	Amusquillo.	1
	Olivares.	2
33	Canillas.	1
	Torrefombellida.	2
	Peñañiel.	14
<b>TOTAL.</b>		<b>50</b>

**Dia 14.**

34	San Llorente.	»
	Fombellida.	1
	Bahabon.	2
35	Castrillo de Duero.	3
	Piñel de Abajo.	1
36	Campaspero.	4
	Cogeces del Monte.	4
37	Corrales de Duero.	2
	Quintanilla de Arriba	2
38	Encinas.	1
	Piñel de Arriba.	1
39	Valbuena de Duero.	1
	Villaco.	1
40	Montemayor.	2
	Torre de Peñañiel.	1
	Viloria.	1
41	Langayo.	2
	Padilla de Duero.	2
	Valdearcos.	»
42	Canalejas.	3
	Manzanillo.	1
	Sardon.	3
	Curiel.	1
43	Olmos de Peñañiel.	1
	Quintanilla de Abajo.	3
44	Iscar.	3
	Salvador.	1
	Portillo y su arrabal.	8
<b>TOTAL.</b>		<b>55</b>

**Dia 15.**

45	Olmedo.	5
	Ramiro.	1
	Mojados.	4
	Zarza.	1
46	Ataquines.	5
	Torrecilla de la Orden	4
	Fresno el Viejo.	5
	Villanueva de Duero.	1
47	Alarjos.	11
	Castronuño.	6
<b>TOTAL.</b>		<b>43</b>

**Dia 16.**

48	Castrejon.	1
	Siete Iglesias.	7
	Villafranca de Duero.	1
49	Nava del Rey.	19
50	Pollos.	2
51	Pozaldez.	7
	Matapozuelos.	5
	Villalba de Adaja.	1
<b>TOTAL.</b>		<b>43</b>

**Dia 17.**

52	Muriel.	2
53	Aldea de S. Miguel.	2
	Pedrajas de S. Estéban	4
54	Pedraja de Portillo.	4
55	Aldeamayor.	3
	Almenara.	1
56	Valdestillas.	2
	Aguasal.	1
	Alcazarén.	2
57	Bocigas.	1
	Mejeces.	3

58	Camporeduendo.	1
	Fuente Olmedo.	1
	Hornillos.	1
59	Cogeces de Iscar.	»
	Parrilla.	1
	Puras.	1
	Rueda.	12
60	La Seca.	8
	Serrada.	3
<b>TOTAL.</b>		<b>53</b>

**Dia 18.**

61	Bobadilla.	2
	S. Pablo de la Moraleja	2
	Fuente el Sol.	1
62	Medina del Campo.	9
	Rubí de Bracamonte.	2
	Villanueva de las Torres.	1
63	Pozal de Gallinas.	3
	Velascávaro.	1
64	Lomoviejo.	2
65	Brahojos de Medina.	»
	Cárpio (El).	7
66	S. Vicente del Palacio	2
67	Villaverde.	2
	Campillo.	2
68	Rodilana.	2
69	Cervillego.	»
	Gomeznarro.	3
	Moraleja.	1
<b>TOTAL.</b>		<b>42</b>

**Dia 19.**

70	Palacios de Campos.	3
	Villafrechós.	3
	Moral de la Paz.	1
71	Rioseco.	13
	Morales.	1
	Valverde.	1
72	Villagarcía de Campos.	2
73	San Cebrian de Mazote.	1
	Tamariz.	3
74	Villanueva de San Mancio.	2
75	Villavellid.	1
	Villaespér.	1
76	Villanueva de los Caballeros.	2
	Villamuriel de Campos.	2
	Valdenebro.	2
	San Pedro del Atarce.	3
77	Palazuelo de Vedija.	3
	Santa Eufemia.	3
	Pozuelo de la Orden.	1
<b>TOTAL.</b>		<b>48</b>

**Dia 20.**

78	Montealegre.	1
	Villalba del Alcór.	5
	Villardefrades.	3
79	Villabragima.	6
	Tordehumos.	5
	Urueña.	2
80	Becilla.	5
	Cuenca.	2
81	Union (La).	2
82	Villalán.	»
	Mayorga.	6
83	Barcial de la Loma.	2
84	Aguilár de Campos.	2
	Villalba de la Loma.	»
85	Bustillo.	»
	Herrin.	2
86	Villacarralon.	»
	Santervás.	3
	Vilacreces.	1
<b>TOTAL.</b>		<b>47</b>

**Dia 21.**

87	Roales.	3
	Villagomez.	»
	Villalon.	14
88	Castroponce.	3
	Vega de Ruiponce.	3
	Villacid.	2
	Monasterio.	1
89	Ceinos.	1
	Quintanilla del Molár	1
	Berrueces.	1
90	Villavicencio de los Caballeros.	2
	Villafrades.	2
91	Villabarúz.	2
	Zorita.	»
92	Cabezón de Valderaduey.	»
	Melgar de Abajo.	2
	Urones.	1
93	Gaton de Campos.	2
	Valdunquillo.	2
94	Melgar de Arriba.	3
	Sahelices.	3
	Bolaños.	1
<b>TOTAL.</b>		<b>49</b>

Valladolid 28 de Noviembre de 1872.  
=El Gobernador, Vicente Lobit.

los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 25 de Noviembre de 1872.  
=El Gobernador, Vicente Lobit.

NUM. 1.340.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion en sesion de 23 del actual se declara incurso en la multa de 15 pesetas á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan, y cuyos pagos á los Maestros de Instruccion primaria por razon de los haberes que les corresponde percibir por sus asignaciones y material de escuelas se hallan en descubierto en tres ó más trimestres; apercibiéndoles, que de no cumplir con tan sagrados deberes, se procederá al apremio con arreglo al art. 177 de la ley municipal, pasados los once dias de la fecha en que esta circular se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 25 de Noviembre de 1872.  
=El Vice-presidente, Juan A. de las Moras =Juan Callejo, Secretario.

*Pueblos que se citan.*

- Alcazarén.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Aguilár de Campos.
- Ataquines.
- Becilla de Valderaduey.
- Berrueces.
- Boecillo.
- Bolaños.
- Cabezón.
- Cárpio.
- Castrobol.
- Cogeces de Iscar.
- Cubillas de Sta. Marta.
- Cuenca de Campos.
- Esguevillas.
- Fombellida.
- Fuensaldaña.
- Iscar.
- Laguna de Duero.
- Llano de Olmedo.
- Mayorga.
- Mejeces.
- Monasterio de Vega.
- Mojados.
- Morales.
- Montealegre.
- Mota del Marqués.
- Mucientes.
- Olmos de Peñafiel.
- Palacios de Campos.
- Pollos.
- Pozaldéz.
- Pozal de Gallinas.
- Peñaflor.
- Quintanilla de Trigueros.
- Rábano.
- S. Cebrian de Mazote.
- S. Pedro del Atarce.

- Santovenia.
- Tordehumos.
- Tordesillas.
- Trigueros.
- Valdearcos.
- Valverde de Campos.
- Viana de Cega.

- Villabarúz.
- Villacid.
- Villafrechós.
- Villalán de Campos.
- Villamuriel de Campos.
- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de S. Mancio.

NUM. 1.333.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos que á continuacion se citan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Tudela de Duero.	400 pinos inmadurables que han de cortarse en los montes titulados Santa Marina y Santinos (1.ª subasta).	1000
Valdestillas.	400 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Caballete y Garduña. 4.000 quintales métricos de leñas gruesas y 1.000 de ramaje de una corta olivacion que ha de hacerse al sitio llamado Caballete y Garduña, perteneciente al monte titulado Los Capones ó Alto, (2.ª subasta).	3500

Valladolid 24 de Noviembre de 1872.=El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.=Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.333.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se citan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. Pesetas.
Peñafiel y su comunidad.	113 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Carrascales y Santa Cecilia (2.ª subasta).	286
Montemayor.	169 y 2 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados La Fraila y San Macario, sitios en término jurisdiccional de Montemayor y de la pertenencia de la comunidad de Cuéllar (3.ª subasta).	300

Valladolid 23 de Noviembre de 1872.=El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que procedente de abintestato que se sigue en este Juzgado

por consecuencia del fallecimiento de D. Emilio Lorenzo Perez, vecino que fué de esta capital, se sacan á nueva subasta un caballo de siete cuartas y dos dedos de alzada, de seis años, entrepelado, que se halla tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas, y un tilburí de dos ruedas, de lanza y limonera, tasado en la suma de cuatrocientas veinte y cinco pesetas. El remate de los bienes tendrá lugar el dia

tres de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndose que hasta el expresado dia estarán de manifiesto aquellos en la casa del Depositario D. José Barrasa Diez, que habita calle de Panaderos numero tres.

Dado en Valladolid á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 1.332.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas en causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid contra Julian Astorga Crespo, se vende como de la propiedad de este:

Una tierra situada en término de Ceinos al pago de Carre Palazuelo, de cabida de una área, de tercera calidad, linda Oriente camino de Palazuelo, Mediodía tierra de Don Cesáreo Nieto, Poniente la de Don Alvaro Rodriguez y Norte tierra de Florencio Delgado; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en los extractos de este Juzgado el dia diez y siete del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, á donde acudirán hacer postura los que deseen adquirirla.

Dado en Villalon á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.=Federico Monsalve.=Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.335.

*Alcaldía constitucional de Mota del Marqués.*

Habiéndose declarado soldado en el dia de ayer el mozo Pedro Alvarez Vidal á quien le tocó el número tres en el sorteo celebrado el dia 5 de Mayo último, sin embargo de haber sido requerido su padre para dicho acto como previene el art. 71 y 72 de la ley, el cual ha manifestado no sabe de su paradero, he dispuesto de que en el término de ocho dias se presente en esta Alcaldía para que pueda ingresar en caja el dia que señale la Excm. Diputacion provincial, pues de lo contrario se le tratará como prófugo.

Mota del Marqués 25 de Noviembre de 1872.=El Alcalde, Manuel Fernandez Rosa.